



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la iniciativa número:01566-2013-SLO. Proyecto de ley sobre el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 06 de agosto de 2013. La referida iniciativa es propuesta por los honorables Senadores: Heinz Siegfried Vieluf Cabrera; José María Sosa Vásquez; Adriano de Jesús Sánchez Roa

Finalidad de este Proyecto:

Este proyecto tiene la finalidad reajustar la legislación, ya que el sistema de pensiones ha quedado desnaturalizado en la aplicabilidad de sus disposiciones, por cuanto actualmente sus afiliados reciben los beneficios establecidos en el y con cargo al Fondo de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado y además, el sistema de aportes utilizado por los cotizantes activos del sistema de pensiones es el Sistema Único de Recaudo, establecido en la Ley de la Tesorería de la Seguridad Social, que entró en funcionamiento en julio del año 2003, y no la recepción de cotizaciones semanales al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, como disponía dicho sistema. En consecuencia, no existe la posibilidad de nuevas cotizaciones en este sistema teniendo únicamente derecho a una pensión bajo este esquema, aquellos afiliados pasivos que hubiesen adquirido derecho hasta dicho año, constituyendo un grupo cerrado, transitorio y sin posibilidad de crecimiento.

Objetivo de esta Iniciativa:

La presente Ley tiene por objeto organizar el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal, SISPRE, establecido en el artículo 3, de la Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones; así como regular el Régimen General de Pensiones de Reparto a cargo del Estado para todos los afiliados activos y pasivos que permanecen en dicho Régimen.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Doce considerandos.
- ✓ Veinte y Siete vistas.
- ✓ Ciento diez artículos
- ✓ Catorce disposiciones transitorias.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Ley No.1896, de 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales;
- ✓ Ley No. 893-78, de 31 de julio de 1978; Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;
- ✓ Ley No.275-81, de 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;
- ✓ Ley No.379-81, de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones a Cargo del Estado;
- ✓ Ley No.141-97, de 24 de junio de 1997, de Reforma de la Empresa Pública;
- ✓ Ley No.340-98, de 14 de agosto de 1998, que crea el Instituto de Previsión Social del Congresista Dominicano, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.414-98, de 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley No. 6097 sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales;
- ✓ Ley No.85-99, de fecha 6 de agosto del 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al salón de la Fama del Deporte Nacional, y aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero;
- ✓ Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.137-01, del 27 de junio del 2001, que dispone pensionar, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

- ✓ se encuentran fuera de las filas de cualquier rama castrense o policial, que participaron en la gloriosa guerra del 24 de abril del 1965;
- ✓ Ley No.96-04, del 28 de enero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional;
- ✓ Ley No.16-06, del 10 de febrero de 2006, que dispone pensionar a los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la República y a las viudas y viudos de estos;
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los municipios;
- ✓ Ley No. 41-08, 16 de enero de 2008, sobre Función Pública;
- ✓ Ley No. 451-08, del 16 de octubre del 2008, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación No. 66-97 respecto al régimen de jubilaciones y pensiones para maestros del sector oficial;
- ✓ Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público;
- ✓ Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda;
- ✓ Ley No. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado;
- ✓ Decreto No. 3013, de fecha 26 de enero del 1982, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y sus modificaciones;
- ✓ Decreto No. 3469, de fecha 9 de Agosto del 1982 que aprueba el Reglamento del ISSFAPOL;
- ✓ Decreto No. 241-01, del 14 de febrero de 2001, que crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
- ✓ Decreto No.68-82, del 18 de agosto de 1982, que establece que ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá más de un sueldo por prestación de servicios a la administración pública;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

- ✓ Decreto No.342-09, del 28 de abril de 2009 que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, modificado por el Decreto No.213-10 del 15 de abril de 2010;
- ✓ Reglamento Orgánico Funcional de La Secretaria de Estado de Hacienda, aprobado por el Decreto No. 489-07, de 30 de agosto de 2007;
- ✓ Resolución No.1651-2007, del 5 de julio de 2007, que aprueba el Reglamento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, emitida por la Suprema Corte de Justicia, y sus modificaciones;
- ✓ Reglamentos de los Planes de Pensiones de la Junta Central Electoral, y de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, ya que es la competente en los asuntos relativos a la regulación de los seguros de salud, la organización de los planes de pensiones y jubilaciones, las normas sobre accidentes de trabajo e incapacidad laboral, las reglas laborales para empleadores y trabajadores, las medidas de generación de empleo, y cualquier otro tema relacionado directamente con los anteriores; asimismo, es su responsabilidad, formular al Pleno las recomendaciones relativas a pensiones que mediante ley sean concedidas a ciudadanos que hayan prestado servicios eminentes a la Nación.

Otras anotaciones:

Este proyecto fue presentado por los Senadores más arriba indicados en la Primera Legislatura Ordinaria, perimiendo el 26/7/2013, con la iniciativa marcada con el No.01220, en esta ocasión no se le rindió ningún informe.

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomerdándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día de esa sesión para su aprobación en Primera Lectura, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión, se aprobará en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa

